

La construcción de la Independencia argentina

POR **RAMÓN TORRES MOLINA** (*)

La declaración de la independencia es un acto jurídico político solemne y unilateral mediante el cual una comunidad decide ejercer su propia soberanía modificando una relación anterior de dominación que le impedía el autogobierno. Esa declaración implica que con anterioridad existía un Estado colonialista y una comunidad subordinada, que esa comunidad manifiesta su voluntad de transformarse en nación (entendido el término en el sentido del siglo XIX: Estado soberano) y que hace público esa determinación para ser reconocida como Estado independiente por el conjunto de la comunidad internacional.

La independencia de un país presupone un proceso histórico en el cual la declaración de la independencia, en una etapa posterior, debe ser consolidada. Un Estado es independiente desde el momento en que puede establecer el control sobre un territorio, exista o no un reconocimiento exterior. No es un proceso de secesión que responde a una realidad histórica distinta y tiene una resolución política y jurídica diferente. Es el ejercicio del derecho de autodeterminación de un pueblo sometido a una dominación colonial.

El Congreso de las Provincias Unidas del Río de La Plata, reunido en Tucumán, declaró la independencia el 9 de julio de 1816. El Congreso estaba integrado por parte de las provincias históricas argentinas (excluidas las que integraban la Liga de los Pueblos Libres: Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones y Banda Oriental) y por alguna de las provincias que posteriormente integraron la República de Bolivia, como Chichas, Charcas y Mizque. No se había generalizado el uso de Argentina para designar a nuestro Estado. Fueron veintinueve los diputados los que firmaron el acta de independencia y de los trece pueblos que representaron, diez pertenecen hoy a la República Argentina y tres al Estado Plurinacional de Bolivia.

(*) Abogado. Especialista en Ciencias Políticas. Prof. Titular de Historia Constitucional, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Premio memorial de la Paz y Solidaridad entre los pueblos, otorgado por la Fundación Paz y Justicia, por la defensa de los Derechos Humanos. Premio a la cultura "Arturo Jauretche", otorgado por el Instituto Superior Arturo Jauretche por la defensa de los Derechos Humanos. Medalla y Diploma a la trayectoria docente, otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Medalla otorgada por la ANFIM de Italia por la defensa de los Derechos Humanos. Declarado Ciudadano Ilustre de Pergamino por el Honorable Concejo Deliberante.

No fue, entonces, una declaración de independencia de los pueblos que hoy componen la República Argentina.

El Congreso de Tucumán se había reunido en virtud de la convocatoria que preveía el artículo XXX, Sección Tercera, capítulo I, del Estatuto Provisional para la dirección y administración del Estado aprobado por la Junta de Observación, que entre las obligaciones del director de Estado establecía:

“Luego que se poseione del mando, invitará con particular esmero y eficacia a todas las Ciudades y Villas de las Provincias interiores, para el pronto nombramiento de diputados que hayan de formar la Constitución, los cuales deberán reunirse en la ciudad del Tucumán, para que allí acuerden el lugar en que hayan de continuar sus Sesiones, dejando al arbitrio de los Pueblos el señalamiento de Viático, y sueldo a sus respectivos representantes” (Ravignani, 1939: 638).

Un complejo proceso político, cuyas manifestaciones más salientes fueron la sublevación de Fontezuela y la caída de Alvear, llevó a que instituciones locales sancionaran una norma que pretendía tener carácter nacional y que, en lo que respecta a la convocatoria al Congreso, fue acatado por gran parte de los pueblos del interior (Torres Molina, 2008).

El 24 de marzo de 1816 inició sus sesiones el Congreso de Tucumán que oficialmente era el Congreso de las Provincias Unidas del Río de La Plata, según consta en los documentos oficiales (Ravignani, 1937). En su plan de trabajo se preveía la discusión sobre “la declaración solemne de nuestra independencia política” (Ravignani, 1937: 214). En cumplimiento de este objetivo se declaró la independencia en nombre de las Provincias Unidas de Sud América o Provincias Unidas en Sud América. Esta denominación presuponía la existencia de una entidad más amplia que se encontraba en pleno proceso de construcción. Fue, en ese sentido, una declaración simbólica de independencia de toda América del Sud, ocupada en ese momento, a excepción de nuestro territorio, por las armas realistas.

Los libros de actas del Congreso de Tucumán donde está agregada el Acta de la Independencia se perdieron, y la documentación que se ha conservado es la transcripción del documento que hicieron *El Redactor del Congreso Nacional* (Ravignani, 1937) y *La Gaceta de Buenos Aires* (17 de agosto de 1816) que incluye, esta última, el nombre de todos los firmantes. La declaración de la independencia, en ambos textos, se hacía en nombre de las Provincias Unidas de Sud América. En cambio, en una copia que efectuó el secretario del Congreso, José Mariano Serrano, que se encuentra en el Archivo General de la Nación, la independencia se declaró en nombre de las Provincias Unidas en Sud América. También el Congreso dispuso el envío de copias a distintos lugares y solicitó la impresión de tres

mil ejemplares en castellano, quichua y aimara (Ravignani, 1937). Las copias efectuadas por Serrano y los impresos declaran la independencia en nombre de las Provincias Unidas en Sud América, siguiendo la fórmula de juramento. Ravignani publicó en facsímil un acta impresa “en el taller de Gandarillas que se considera como el primer impreso auténtico que circuló en los pueblos” que registra la declaración en nombre de las Provincias Unidas en Sud América (Ravignani, 1939, lámina CII) (1).

Una u otra versión no modifica las interpretaciones en el sentido de que se trataba de un acto que excedía la sola declaración de independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Era la declaración de un Estado en construcción. Todo indica que la Declaración de la Independencia fue redactada por el diputado por Charcas José Mariano Serrano, quien años después firmó, en su carácter de presidente del Congreso, la Declaración de la Independencia de las Provincias del Alto Perú (Ravignani, 1939). Durante el debate de la Ley Fundamental en el Congreso de 1824-1827, en lo referente a qué nombre debía darse al Estado, Passo, que fue Secretario del Congreso de Tucumán cuando se declaró la independencia, atribuía a Serrano la expresión en Sud América. Decía Passo:

“El doctor don Bartolomé Serrano fue quien hizo la indicación, y cuando se trató la declaración de la Independencia, se hizo con el encabezamiento a aquél tenor, y además se mandaron batir las monedas con los timbres y sellos correspondientes a aquel nuevo dictado” (Silva, 1937: 533) (2).

En esa misma discusión sobre la Ley Fundamental, Gómez le daba mayor amplitud al término *en* que a la expresión *de* por eso consideraba que debía restringirse lo difundido por Serrano en el Congreso de Tucumán:

“(…) De consiguiente, la cuestión es si ha de suprimirse el nombre del Río de la Plata, o si ha de decirse Provincias Unidas de Sud América; denominación que preferiría a la de en Sud, porque es más considerado el punto que ocupan nuestras provincias y porque nos señala más determinadamente por nuestra localidad y destruye toda equivocación que pueda haber con cualesquiera otros Estados existentes en Sud América” (Silva, 1937: 532).

(1) Se imprimió en hoja suelta un *Acta de la Independencia de los pueblos confederados de la República Argentina*. Fue impresa durante el gobierno de Rosas y al utilizarse el acta original para la copia de las firmas la documentación se perdió ya que debía estar en poder del gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Fue publicada en facsímil por Abad de Santillán (1965).

(2) Passo se refiere a José Mariano Serrano.

El nombre de Provincias Unidas en Sud América se mantuvo en la Constitución de 1819 aprobada por el Congreso (Ravignani, 1939). El texto de la publicación oficial incluye la Declaración de la Independencia que también lleva la fórmula en Sud América.

Passo en el Congreso de 1824-1827 dio una extensa explicación sobre las razones que tuvo el Congreso de Tucumán para aceptar la Declaración de la Independencia en nombre de las Provincias Unidas en Sud América:

“He ahí una cuestión nominal que va siendo interesante. Todo lo que me ha movido en la comisión en consentir en la variación de la denominación que se da al presente sistema, ha sido obra de la deferencia, como lo fue igualmente en el Congreso del Tucumán, donde después de haberse adoptado la primera denominación dada por la Asamblea Constituyente, se varió la redacción a propuesta de uno de los miembros a que accedieron otros, sin un motivo plausible que a ello indujese, ni otra razón para la de no haberla para haber preferido el título de Provincias Unidas del Río de la Plata al más propio y comprensivo de todas ellas en Sud América. Diferimos entonces los diputados de esta provincia, para no excitar celos en cuestión de tan poco momento; mas hoy que se ha renovado su contestación, diré que no es justo defraudar a un pueblo de la prerrogativa o del renombre que una tal denominación diese al cuerpo, que fue el primer autor de la obra a que accedieron los demás; pues aquél cuerpo había de tener un nombre, se le dio con exacta propiedad en que expresa la unión de todas las provincias incorporadas, al que se había formado en la que con ellas se había conocido con la denominación de Provincias Unidas del Río de La Plata, capital del gobierno de este nombre, situada a sus márgenes y bañada por las aguas del río (...)” (Silva, 1937: 533).

Parecería, entonces, que la Declaración de la Independencia se hizo en el acta original en nombre de las Provincias Unidas de Sud América y posteriormente, en las copias y en otros documentos oficiales, se utilizó la expresión en Sud América difundiendo ulteriormente esta última versión. La primera versión consideraría una región ya delimitada, mientras la segunda habría querido significar un lugar determinado que forma parte de una región más amplia en nombre de la cual se declaraba la independencia.

Los textos complementarios de la Declaración de la Independencia son los siguientes:

- Acta secreta de la sesión del 19 de julio que incorporó a la fórmula de juramento y *de toda otra dominación extranjera* (Ravignani, 1937).

- Fórmula de juramento aprobada el 19 de julio que obliga a promover y defender la libertad de las Provincias Unidas en Sud América y su independencia del rey de España Fernando VII, sus sucesores y metrópoli y toda otra dominación extranjera (Ravignani, 1937).

- Manifiesto del 25 de octubre de 1817 en el que se presentan las razones por las que se declaró la independencia en cumplimiento de lo expresado en el Acta de Declaración de la Independencia (Ravignani, 1937).

- Capitulación de Ayacucho que puso fin a las guerras por la independencia.

- Ley Fundamental que ratificó la independencia argentina.

La Declaración de la Independencia del 9 de julio de 1816 siguió los antecedentes jurídicos y políticos de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776, aunque sus fundamentos y estructura fueron diferentes. La Declaración de la Independencia de los Estados Unidos expresó fundamentos de derecho, reconoció derechos a todos los hombres los cuales nacían iguales y sobre la base de una situación histórica determinada (*el rey ha establecido una absoluta tiranía sobre estos Estados*) declaró la independencia. Como se habían violado ciertos derechos, se hacía necesario al pueblo disolver los vínculos políticos que lo ligaban a otro. Esa ruptura se asemeja a lo que hoy llamaríamos el ejercicio del derecho de secesión. La declaración de la independencia reconocía el origen común de los pueblos que se separaban, no una relación de subordinación colonial. El Rey, con su despotismo, había violado derechos que estaban establecidos y eso provocó la ruptura.

La Declaración de la Independencia de las Provincias Unidas en Sud América registraba una situación de dominación colonial. Decidía romper los violentos vínculos que las ligaban a los reyes de España y recuperar los derechos de que fueron despojados. Con ese objetivo y como la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, los pueblos comprometían sus vidas, haberes y fama (nuestras vidas, nuestras fortunas y nuestro sagrado honor, decía la Declaración de los Estados Unidos).

En la sesión secreta del 19 de julio se propuso como agregado a la fórmula de juramento la referencia a toda otra dominación extranjera. Se trataba de contrarrestar así las ideas de que se trataba de entregar el país a los portugueses (Ravignani, 1937). En la sesión pública del mismo día se acordó la fórmula del juramento.

Tardíamente, el 25 de octubre de 1817, se dio a conocer el Manifiesto explicativo de las razones por las cuales se declaró la independencia. Su redacción y difusión estaba previsto en el acta de Declaración de la Independencia. Aunque su elabora-

ción se atribuye a Antonio Sáenz (Sampay, 1975), seguramente intervinieron otros diputados ya que tiene fundamentos sobre la ruptura con España que en alguna medida resultan contradictorios.

En la primera parte reconoce la existencia de una situación colonial de opresión:

“Desde que los españoles se apoderaron de estos países, prefirieron el sistema de asegurar su dominación, exterminando, destruyendo y degradando. Los planes de esta devastación se pusieron en planta, y se han continuado sin interrupción por espacio de trescientos años. Ellos empezaron por asesinar a los monarcas del Perú, y después hicieron lo mismo con los demás Régulos y Primados que encontraron. Los habitantes del país, queriendo contener tan feroces irrupciones, entre la gran desventaja de sus armas, fueron víctimas del fuego y del fierro, y dejaron sus poblaciones a las llamas, que fueron aplicadas sin piedad ni distinción por todas partes” (Sampay, 1975: 260).

El documento hacía una descripción de las políticas discriminatorias aplicadas por los españoles contra las poblaciones de América, como una manifestación de una relación colonial. Sigue, con esa interpretación, los principios expuestos en el Acta de la Independencia del 9 de julio, diferenciándose de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos. Pero en la segunda parte el documento adopta una posición hispanista, haciendo responsables de la Declaración de la Independencia a los actos de las autoridades realistas y a Fernando VII una vez que recuperó el poder:

“Entretanto nosotros establecimos nuestra Junta de gobierno a semejanza de las de España. Su institución fue puramente provisoria, y a nombre del cautivo rey Fernando. El virrey D. Baltasar Hidalgo de Cisneros expidió circulares a los gobernadores, para que se preparasen para la guerra civil, y armasen unas provincias contra otras.

(...) Tal era la conducta de los españoles con nosotros, cuando Fernando de Borbón fue restituido al trono. Nosotros creíamos entonces que había llegado el término de tantos desastres: nos pareció que un rey, que se había formado en la adversidad, no sería indiferente a la desolación de sus pueblos; y despachamos un diputado para que lo hiciese sabedor de nuestro estado” (Sampay, 1975: 264).

La segunda parte, alterando la historia y desconociendo los actos de soberanía que precedieron a la Declaración de la Independencia del 9 de julio y el contenido de esta misma declaración, consideraba que nuestra independencia fue una respuesta a las acciones despóticas de las autoridades realistas y del Rey, y no una lucha de las colonias por el pleno ejercicio de su soberanía. Se asemeja, esta parte

del Manifiesto, a los fundamentos de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos.

Rosas, quien en ejercicio de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina contribuyó al afianzamiento de la independencia en su defensa de la soberanía durante los bloqueos francés y anglo francés, tenía una interpretación hispanista de la independencia, negando el significado de la Revolución de Mayo a la que hacía formar parte del proceso juntista que se desarrolló en España. En la conmemoración del 25 de mayo, Rosas exponía, en 1836, su interpretación del proceso de la independencia:

“¡Que grande, señores, y que plausible debe ser para todo argentino este día, consagrado por la Nación para festejar el primer acto de soberanía popular, que ejerció este gran pueblo en mayo del célebre año mil ochocientos diez! ¡Y cuan glorioso es para los hijos de Buenos Aires haber sido los primeros en levantar la voz con un orden y dignidad sin ejemplo! No para sublevarnos contra las autoridades legítimamente constituidas, sino para suplir la falta de las que, acéfala la Nación, habían caducado de hecho y de derecho. No para rebelarnos contra nuestro soberano, sino para conservarle la posesión de su autoridad, de que había sido despojado por un acto de perfidia. No para romper los vínculos que nos ligaban a los españoles, sino para fortalecerlos más por el amor y la gratitud poniéndonos en disposición de auxiliarlos con mejor éxito en su desgracia. No para introducir la anarquía, sino para preservarnos de ella, y no ser arrastrados al abismo de males en que se hallaba sumida España.

Estos, señores, fueron los grandes y plausibles objetos del memorable Cabildo abierto celebrado en la ciudad en 22 de Mayo de mil ochocientos diez, cuya acta deberá grabarse en láminas de oro para honra y gloria intensa del pueblo porteño. Pero ¡ah! ¡Quién lo hubiera creído! (...) Un acto tan heroico de generosidad; un acto de generosidad y patriotismo, no menos que de lealtad y fidelidad a la Nación española y a su desgraciado Monarca: un acto que ejercido en otros pueblos de España con menos dignidad y nobleza, mereció los mayores elogios, fue interpretado en nosotros malignamente como una rebelión disfrazada, por los mismos que debieron haber agotado su admiración y gratitud para corresponderlo dignamente.

Y he aquí, señores, otra circunstancia que realza sobre manera la gloria del pueblo argentino, pues que ofendidos con tamaña ingratitud, hostigados y perseguidos de muerte por el gobierno español, perseveramos siete años en aquella noble resolución, hasta que cansados de sufrir males sobre males, sin esperanzas de ver el fin, y profundamente

conmovidos del triste espectáculo que presentaba esta tierra de bendición anegada de nuestra sangre inocente, con ferocidad indecible por quienes debían economizarla más que la suya propia, nos pusimos en manos de la Divina Providencia, y confiando en su infinita bondad y justicia tomamos el único partido que nos quedaba para salvarnos: nos declaramos libres e independientes de los Reyes de España, y de toda otra dominación extranjera” (Gaceta Mercantil, 27 de mayo de 1836).

No consideraba Rosas, en esa interpretación, la relación colonial existente entre los virreinos y la metrópoli; no podían existir autoridades legítimas en una relación colonial. Sin embargo, a pesar de esa posición por un decreto del 11 de junio de 1835 había declarado fiesta solemne en 9 de julio del mismo modo que el 25 de mayo (Recopilación, 1825: 1280).

Las interpretaciones hispanistas han llevado a ciertas corrientes historiográficas a trasladar los conflictos políticos del Estado español, en su disputa entre liberales y absolutistas, al proceso de la independencia hispanoamericana como si la lucha por la soberanía y la autodeterminación contra un sistema colonial hubiese sido una prolongación de la disputa española. Esa interpretación quita a las guerras por la independencia su elemento esencial: la lucha por la soberanía para constituir un Estado independiente.

La Capitulación de Ayacucho fue, también, uno de los documentos complementarios de la independencia argentina. La batalla de Ayacucho constituye el hecho que aseguró la independencia hispanoamericana y permitió el control de gran parte del territorio que había formado parte del Virreinato del Río de La Plata, cuyos pueblos estuvieron representados en el Congreso de Tucumán. La capitulación concedida por los patriotas a las fuerzas realistas reconocía por parte del vencido haber cedido el campo a las tropas independientes y las cláusulas 2, 6 y 12 se referían a la libertad e independencia de toda América.

La Ley Fundamental del 21 de enero de 1825 sancionada por el Congreso de 1824-1827 fue la ratificación de la independencia argentina:

“Las Provincias del Río de la Plata reunidas en Congreso reproducen, por medio de sus diputados, y del modo más solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominación española se constituyeron en nación independiente, y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas, y todos sus recursos para afianzar su independencia nacional, y cuanto pueda contribuir a la felicidad general” (Ravignani, 1937: 1132).

Sobre esta tardía ratificación se han dado distintas explicaciones. La mayor parte de los autores han seguido la explicación que en 1910 dio Luis V. Varela en un texto fundacional de la historia constitucional argentina:

“En esta disposición, los representantes de todas las Provincias argentinas, incluso Misiones, que figuraba como tal, ratificaban la declaración hecha por el Congreso de Tucumán en 1816, considerando esta declaración como un pacto. La importancia jurídica de este artículo, consiste en que, en ese Congreso reunido en 1825, se encontraban los Diputados de las Provincias del litoral, que no habían suscripto el acta de la independencia; de manera que, al adoptarse esa sanción, solo faltaba la ratificación de aquella independencia hecha por la Provincia Oriental del Uruguay, que en esos momentos se encontraba en poder de los portugueses, sin que sus Diputados hubiesen figurado en ninguno de los dos Congresos, ni en el de 1816, ni en el de 1825, hasta esos momentos” (Varela, 1910: 430).

José María Rosa (1964) dio otra interpretación. Las provincias ratificaban su unión mediante un pacto:

“Las provincias ratificaban el hecho que la nación argentina había nacido como una confederación de provincias ligadas por un pacto. No debe considerarse que este artículo ratificaba la declaración de la independencia para aquellas provincias litorales que no estuvieron representadas en Tucumán; los Pueblos Libres habían declarado su independencia en el congreso de Oriente, y además el juramento tomado a los diputados los obligaba a ‘sostener la integridad, libertad e independencia absoluta de la nación bajo la forma representativa republicana’” (Rosa, 1964: 418).

Galetti (1972) sostiene el mismo criterio de Varela. López Rosas (1986) destacaba que estando todas las provincias reunidas se ratificaba el pacto de unión, punto de vista que es compartido por Lorenzo (2005) considerando que se trata de un error considerar que el artículo 1° de la Ley Fundamental ratificaba la independencia.

Sin embargo, del debate sobre la Ley Fundamental surge que los diputados tenían en consideración que aún se estaba luchando por la independencia. Al constituirse el Congreso no había llegado la noticia sobre la victoria de Ayacucho, que se conoció durante las sesiones por una información que leyó su presidente, sin que en ese momento pudiese determinarse el significado de la victoria, ya que aún subsistían restos del ejército realista. Entonces, en el debate, estaba presente la idea de que en América continuaban las guerras por la independencia en las que tenían participación tropas y jefes pertenecientes a las Provincias Unidas

del Río de la Plata y que una parte de lo que había sido el Virreinato del Río de la Plata aún estaba ocupado por el poder colonial. Esa presencia de las guerras por la independencia en el debate permite considerar que efectivamente el Congreso ratificó la independencia ya que se mantenía la disputa con el poder colonial español (Torres Molina, 2008). Las provincias que constituyeron nuestro país no necesitaban un pacto de unión. Siempre consideraron, aun cuando no existían autoridades nacionales, que formaban parte de una entidad más amplia, ya que habían formado parte de un único centro de poder durante la época colonial y en conjunto participaron en las guerras por la independencia (Torres Molina, 1988). Siempre tuvieron presente el principio de nacionalidad. Por eso, la Ley Fundamental forma parte del conjunto normativo que complementa la Declaración de la Independencia del 9 de julio de 1816. Las provincias históricas que formaron la Argentina, reunidas por primera vez, ratificaron la independencia en la etapa final de las guerras por la independencia.

Esta interpretación fue corroborada por el propio Congreso cuando ante una propuesta del Diputado Castro, presentada el 8 de julio de 1825 en el sentido de que se votara una ratificación de la Declaración de la Independencia, se resolvió en forma negativa precisamente porque la Ley Fundamental lo había hecho. Decía Castro:

“Me animo a hacer moción para que mañana 9 de julio, aniversario de la Independencia, se reúna el Congreso a las doce o una, se lea el acta de la Independencia celebrada en igual día del año 1816 por el Congreso que entonces representaba a las Provincias del Río de la Plata, y que en seguida se ratifique el juramento que entonces se prestó. No fundo las razones de esta moción, porque son más fáciles de sentirse que de explicarse: las hallará cada uno de los señores diputados en los sentimientos de su corazón” (Silva, 1937: 716).

La respuesta de Gómez fue la siguiente:

“(…) Pero hay más; a la instalación del Congreso acaba de darse una ley fundamental, por la cual se ha reproducido los votos del país y sus habitantes por la Independencia. Cada miembro al incorporarse en este cuerpo presta igual juramento. ¿Con qué objeto vamos a hacer hoy la repetición de este acto religioso, que por lo mismo que es tal no debe practicarse sin una grave y urgente necesidad?” (Silva, 1937: 717).

El Congreso de Oriente no declaró la independencia. Quienes sostienen que sí lo hizo, se basan en una carta de Artigas a Pueyrredón del 24 de julio de 1816 que decía:

“A más de un año que la Banda Oriental enarboló su estandarte tricolor y juró su independencia absoluta y respectiva. Lo hará V. E. al Soberrano Congreso para su Superior conocimiento” (Ravignani, 1939: 115).

Esta carta dio lugar a diversas interpretaciones: si era una resolución de autonomía de la Banda Oriental frente al gobierno central, o una decisión del Congreso de Oriente, o la declaración de independencia de la Banda Oriental. Pero por encima de esas interpretaciones lo cierto es que no fue un acto público que en su época fuese conocido. Careció de la solemnidad que define a un acto como es la declaración de independencia de un Estado. Fue un acto de soberanía como tantos otros que le precedieron y que, en conjunto, formaron parte de la construcción de la independencia argentina.

El debate en torno a la forma de gobierno y la política del Congreso de Tucumán en favor de una monarquía no contradecía necesariamente el objetivo de la independencia. La monarquía incásica propuesta por Belgrano, aceptada por algunos diputados, principalmente los que pertenecían a la región del Alto Perú, tendía a afianzar la independencia recientemente declarada (Torres Molina, 2008). Pero otras propuestas monárquicas tendientes a coronar príncipes europeos afectaban esa independencia.

Finalmente, cuando el propio Congreso que había votado la independencia decidió el 3 y el 12 noviembre de 1819 la instauración de una monarquía que debía venir acompañada por *la fuerza que demanda la empresa*, se volvía a una situación colonial de nuevo tipo, pretendidamente constitucional, que contradecía el pronunciamiento revolucionario de mayo y la historia de las guerras por la independencia que todavía se encontraban en curso. Resolvió el Congreso según consta en las actas secretas:

“Que su majestad Cristianísima tome a su cargo allanar el consentimiento de las cinco altas Potencias de la Europa y aún el de la misma España (...).

Que conseguido este allanamiento sea también de cargo del mismo Rey Cristianísimo facilitar el enlace matrimonial del Duque de Luca con una princesa del Brasil debiendo este enlace tener por resultado la renuncia por parte de S. M. F. de todas sus pretensiones a todos los territorios que poseía la España conforme a la última demarcación, y a las indemnizaciones que tal vez pudiera solicitar en razón de los gastos invertidos en su actual empresa contra los habitantes de la Banda Septentrional del Río de la Plata; fue aprobado con la calidad de que en lugar de Banda Septentrional se pusiera Banda Oriental, suprimiéndose la última parte que dice -del Río de la Plata- (...).

Que la Francia se obligue a prestar al Duque de Luca una asistencia entera de cuanto necesite para afianzar la Monarquía en estas Provincias y hacerla respetable: debiendo comprenderse en ella cuando menos todo el territorio de la antigua demarcación del Virreinato del Río de la Plata, y quedar por lo mismo dentro de sus límites las Provincias de Montevideo con toda la Banda Oriental, Entre Ríos, Corrientes y el Paraguay (...).

Que estas Provincias reconocerán por su Monarca al Duque de Luca bajo la Constitución política que tiene jurada: a excepción de aquellos artículos que no sean adaptables a una forma de gobierno monárquico hereditaria: los cuales se reformarán del modo constitucional que ella previene (...).

Que estando convenidas las principales potencias de la Europa en la coronación del Duque de Luca deberá realizarse el proyecto aun cuando la España insista en su empeño en reconquistar estas Provincias (...).

Que en ese caso o hará Francia que se acompañe la venida del Duque de Luca con la fuerza que demande la empresa o pondrá a este Gobierno en estado de hacer frente a los esfuerzos de la España auxiliando con tropas, armas, buques de guerra y un préstamo de tres o cuatro millones de pesos pagaderos luego que se haya concluido la guerra y tranquilizado el País (...).

Que de ningún modo tendrá efecto este Proyecto siempre que se tema con fundamento que mirando la Inglaterra con inquietud la elevación del Duque de Luca pueda empeñarse en resistirlo y frustrarlo por la fuerza.

Que el tratado que se celebre entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la Francia y nuestro Embajador en París deberá ser ratificado dentro del término que para ello se señale por S. M. Cristianísima y por el Supremo Director de este Estado con previo consentimiento del Senado según las formas constitucionales” (Ravignani, 1937: 576).

Artigas, Ramírez y López con la Batalla de Cepeda no solo definieron la forma de gobierno, estableciendo desde ese momento la república; afianzaron la independencia en ese largo proceso de construcción. Contribuyeron a la defensa de esa independencia, en contra de la monarquía europea, San Martín con su desobediencia y Bustos, Heredia y Paz con la sublevación de Arequito.

El objetivo para establecer la independencia de las colonias hispanoamericanas se fue consolidando durante la ocupación napoleónica a España. Las colonias

encontraron en ese momento histórico una coyuntura favorable para la lucha por la independencia. En el territorio del virreinato del Río de la Plata tuvieron una influencia decisiva, también, las invasiones inglesas, porque reafirmaron la conciencia nacional con la victoria y dieron origen a fuerzas armadas integradas por el conjunto de la población. Ese hecho histórico se vio favorecido por la derrota del intento de Martín de Álzaga por formar una junta subordinada al sistema colonial español que tuvo como consecuencia el desarme de los tercios más ligados a la política realista, hecho este que Cisneros, durante su gobierno, no alcanzó a contrarrestar. Todo ello configuró una situación muy especial en el actual territorio argentino ya que contra la Revolución de Mayo no hubo reacción realista interna de importancia y el Estado, que luchaba por la independencia, nunca fue derrotado.

El triunfo argentino compuesto por Vicente López y Planes con motivo de la derrota de las armas inglesas fue una manifestación de una conciencia nacional que debía culminar con la independencia. Llevaba como subtítulo: Poema heroico. En memoria de la gloriosa defensa de la Capital de Buenos Aires contra el ejército de 12.000 hombres, que la atacaron los días 2 a 6 de julio de 1807 (López y Planes Vicente, 1808). Fue también una toma de conciencia sobre el poder de las fuerzas propias con capacidad de vencer a un enemigo exterior.

El *Plan de operaciones* redactado por Mariano Moreno se constituyó en el plan político de la Revolución de Mayo (3). En varias partes del documento se menciona como el objetivo de la Revolución la consolidación de la independencia. Decía Moreno:

“(…) Porque algunos años antes de la instalación del nuevo gobierno no se pensó, se habló, y se hicieron algunas combinaciones para realizar la obra de nuestra independencia; ¿diremos que fueron medios capaces y suficientes para realizar la obra de la independencia del Sud, pensarlo, hablarlo y prevenirlo?” (Moreno, 1993: 25).

“En esta atención, ya que la América del Sud ha proclamado su independencia, para gozar de una justa y completa libertad (…)” (Moreno, 1993: 28).

“Y en consecuencia de las varas exposiciones propuestas, benéficas y ventajosas, que nuestros agentes deben entablar en aquél gabinete,

(3) El documento encontrado en el Archivo General de Indias en Sevilla lleva como título *Plano de las operaciones que el gobierno provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata debe poner en práctica para consolidar la grande obra de nuestra libertad e independencia*. Este título fue incorporado por el autor de la copia al ser enviado a la Princesa Carlota en 1814. El título no es original de Mariano Moreno.

como un tratado reservado, debemos proponerle también, y obligándonos de toda forma, a que siempre que la España quedase subyugada por la Francia, y aun cuando no la subyugase (cuyo caso está muy remoto por las apariencias) y aquél gabinete nos protegiese reservadamente con los auxilios y demás circunstancias que graduemos, para el efecto de realizar nuestra independencia, haremos entonces una alianza ofensiva y defensiva, protegiéndonos mutuamente en aquellas circunstancias con toda clase de auxilios (...)" (Moreno, 1993: 60).

El *Plan de operaciones* fue elaborado y aplicado para consolidar la independencia, aunque esta no hubiese sido declarada. Todas las medidas que se proponían y aplicaban emanaban de un gobierno que era independiente de las autoridades que gobernaban en nombre del Rey de España. La Primera Junta no formó parte del movimiento que se desarrolló en España como una forma de resistencia contra la ocupación francesa. No fue juntista, desde un comienzo fue independentista. Los revolucionarios de mayo tuvieron muy en claro cuál era su objetivo, aunque no lo hiciesen público y gobernasen en nombre de Fernando VII. Esa idea de independencia se hizo pública en 1812. ¿Qué otro sentido pudo tener Belgrano al enarbolar la bandera y llamar a una de sus baterías Independencia?

El Triunvirato formado como consecuencia del movimiento revolucionario del 8 de octubre encabezado por Ortiz de Ocampo, San Martín y Pinto convocó a la reunión de una próxima asamblea que tenía como objetivos la declaración de la independencia y la sanción de una constitución. Decía la convocatoria del Triunvirato del 24 de octubre de 1812:

"(...) Esta sin duda debe ser la memorable época en que el pueblo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, abriendo con dignidad el sagrado libro de sus eternos derechos por medio de libres y legítimos representantes, vote y decreta la figura con que debe aparecer en el gran teatro de las naciones(...). La Constitución que se sancione alentará la timidez de unos, contendrá la ambición de otros, acabará con las vanidades inoportunas, atajará las pretensiones atrevidas, destruirá pasiones insensatas y dará, en fin, a los pueblos la carta de sus derechos y al Gobierno la de sus obligaciones" (Silva, 1937: 65).

La Asamblea de 1813, como es sabido, no declaró la independencia. Pero los actos de soberanía que tomó fueron los propios de un Estado independiente. Entre otras, la Asamblea dispuso las siguientes medidas (Torres Molina, 2008):

- se declaró autoridad soberana de las Provincias Unidas del Río de la Plata;
- separó de los cargos eclesiásticos, civiles y militares a los españoles europeos que no obtuviesen ciudadanía;

- declaró que los diputados eran diputados de la nación;
- declaró al 25 de mayo como fiesta cívica;
- resolvió la acuñación de moneda;
- dispuso la creación de un registro cívico como homenaje a las víctimas de la patria;
- mandó componer el himno nacional.

Los actos de soberanía de la Asamblea de 1813 llevaron a Luis V. Varela a considerar que en ese año se había declarado la independencia:

“Si la Asamblea General Constituyente de 1813 no dictó una constitución para las Provincias Unidas del Río de la Plata, por graves motivos de política interna y externa que se lo impidieron, fueron muchas las leyes sancionadas por aquella que, en su fondo y en su forma, importaban la declaración tácita de que procedían como el cuerpo legislativo soberano de una Nación completamente independiente.

Sin someternos al orden cronológico en que estas leyes fueron sancionadas –cosa que no tiene importancia alguna para nuestro objeto– vamos a reunir, en un solo grupo, las principales disposiciones; comentándolas en cuanto sea necesario, para demostrar que, la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, data oficial e institucionalmente desde el año XIII, y no desde su solemne declaración, hecha más tarde, por el Congreso nacional de Tucumán en 1816” (Varela, 1910: 268).

Si en los hechos la Revolución de Mayo había establecido un Estado independiente, a partir de la Asamblea de 1813 no se invocó más a Fernando VII como nuestro monarca ni a las Provincias Unidas del Río de la Plata como parte del Estado español.

Esas ideas aparecen expresadas en las Instrucciones Orientales de 1813. En los tres textos de las Instrucciones que se han encontrado, que emanan del Congreso de las Tres Cruces, del Cabildo de Soriano y del Cabildo de Montevideo, el primer punto exige la declaración absoluta de la independencia de la corona de España, y familia de los borbones (Torres Molina, 2008).

En el mismo sentido, los proyectos constitucionales de 1813, por su sola naturaleza, presuponían la existencia de un Estado independiente. El proyecto federal nombraba al Estado como Provincias Unidas de la América del Sud (Ravignani,

1939). El proyecto de la Sociedad Patriótica llamaba al Estado Provincias Unidas del Río de la Plata en la América del Sud (Sampay, 1975). Aclaraba en su artículo 1°:

“Las Provincias de la América del Sud que se han unido con las del Río de la Plata y estas, se hallan congregadas en un acto solemne de asociación general por medio de sus legítimos representantes” (Sampay, 1975: 177).

Llamaba Provincias de la América del Sud a las provincias alto peruanas que podrían incluir a las del noroeste del actual territorio argentino y del Río de la Plata a las que estaban más próximas a Buenos Aires.

El proyecto de la Comisión Oficial expresamente hablaba del Estado independiente:

“Artículo 1. Las provincias del Río de la Plata, forman una república libre e independiente” (Sampay, 1975: 191).

De tal forma que la Declaración de la Independencia del 9 de julio de 1816, complementada por otros documentos jurídicos y políticos no fue otra cosa que la exteriorización al conjunto de las naciones algo que ya existía desde la Revolución de Mayo: la existencia de un estado independiente que luchaba en las guerras para afianzar su soberanía.

Bibliografía

- ABAD de SANTILLÁN, Diego (1965). *Historia Argentina*. T. II. Buenos Aires: Tea.
- GALETTI, Alfredo (1972). *Historia Constitucional Argentina*. La Plata: Editora Platense.
- LÓPEZ ROSAS, José Rafael (1984). *Historia Constitucional Argentina*. 3ª ed. Buenos Aires: Astrea.
- LÓPEZ y PLANES, Vicente (1808). *El triunfo argentino*. Buenos Aires: Real Imprenta de Niños Expósitos.
- LORENZO, Celso Ramón (2004). *Historia constitucional argentina*. T. II. Rosario: Universidad Nacional de Rosario.
- MORENO, Mariano (1993). *Plan revolucionario de operaciones*. Buenos Aires: Plus Ultra.

RAVIGNANI, Emilio (1935). *Asambleas Constituyentes Argentinas*, T. I. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras.

— (1937). *Asambleas Constituyentes Argentinas*. T. VI. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras.

RECOPIACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS promulgados en Buenos Aires desde el 25 de mayo de 1810 hasta fin de diciembre de 1825 (1836). Buenos Aires: Imprenta del Estado.

ROSA, José María (1964). *Historia Argentina*. T. III. Buenos Aires: Oriente.

SAMPAY, Arturo (1975). *Las Constituciones Argentina*. Buenos Aires: EUDEBA.

SILVA, Carlos Alberto (1937). *El Poder Legislativo de la Nación Argentina*. T. I. Buenos Aires: Cámara de Diputados de la Nación.

TORRES MOLINA, Ramón (1988). *Unitarios y Federales en la Historia Argentina*. 2ª ed. Buenos Aires: Contrapunto.

— (2008). *Historia Constitucional Argentina*. La Plata: Scotti.

VARELA, Luis V. (1910). *Historia Constitucional de la República Argentina*. Buenos Aires: Taller de Impresiones Oficiales.

Otros documentos consultados

Capitulación de Ayacucho. Disponible en: www.encyclopedia.us.es [Fecha de consulta: 19/4/2016].

Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, versiones en inglés y castellano. Disponibles en: www.archives.gov [Fecha de consulta: 17/4/2016].

Gaceta Mercantil, 27 de mayo de 1836.

www.encyclopedia.us.es